CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS C-MT-CD- 251

(01 OCT. 2026)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA
N.I.T.	No. 891.855.361-6
CONTRATISTA **REPRESENTANTE LEGAL**	RUBEN DARIO INFANTE ROJAS N/A
N.I.T. **Identificación** **Dirección** **Teléfono** **Correo electrónico**	N/A C.C. No 1.055.314.439 de Tibasosa Calle 1 # 5- 25 Tibasosa 3143611106 benchodrums@gmail.com
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN.**
VALOR	CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($4.525.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS, CONTADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos: **EDUARDO SALCEDO VELOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.766.275 de Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde del Municipio de Tibasosa Boyacá, Entidad territorial con Nit. No. 891855361-6, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión, suscrita por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA a los 22 días del mes de Diciembre de 2023, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **RUBEN DARIO INFANTE ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.055.314.439 de Tibasosa, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

I. Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes.
II. Que, por otro lado, la ley 1551 de 2012 establece que los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…).
III. Que la misión del Municipio de TIBASOSA es transformar la conciencia de la comunidad Tibasoseña, donde la prioridad sea el ser humano, construyendo un municipio basado en los principios de la moral y el respeto por nuestros semejantes, por nuestras tradiciones y buenas costumbres, a través del desarrollo de un gobierno eficiente, transparente e integral con propósitos claros frente al desarrollo social, económico e institucional de nuestro territorio, en ese sentido se proyectó que la visión del municipio de Tibasosa para el año 2026, será ser reconocido como un municipio felizmente desarrollado, que recuperó la confianza, sobre la base de la transformación social y reafirmación cultural, donde sus habitantes comprendieron,

que con un alto sentido de pertenencia y de la mano de la Administración pública son el equipo adecuado para haber logrado un territorio con un bienestar social incluyente, con armonía de derechos y deberes, con beneficios equitativos para sus habitantes y con un legado de oportunidades para las generaciones futuras.

IV. Que para el desarrollo de esta misión y visión dentro del sector Cultura se contempla el programa Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos.

V. Que el Municipio de Tibasosa, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objetivo de satisfacer necesidades de interés general, no cuenta con personal de planta para atender la formación específica de las escuelas de formación artística, por lo que se considera necesario y oportuno contratar los servicios de una persona para atender la disciplina de la cual se desprende la necesidad pertinente, en este caso un **INSTRUCTOR EN PERCUSIÓN**, el cual estará encargado de realizar la instrucción pertinente a los jóvenes y niños inscritos o que se lleguen a inscribir en el programa artístico, siendo crucial para el desarrollo técnico, musical y creativo de los estudiantes. Además de enseñar los fundamentos técnicos de cada instrumento, también fomenta la creatividad, la coordinación, la expresión y la disciplina. Un buen instructor ayuda a los estudiantes a comprender los ritmos, la notación, la interpretación y la importancia del trabajo en equipo en la música. Además, les enseña a disfrutar del proceso de aprendizaje y a expresar su individualidad musical a través de la percusión.

VI. Que conforme lo establece la ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza: "el Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma."

VII. Que el Artículo 17 de la Ley de Fomento establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, promoverá las artes y otras expresiones simbólicas como medios de diálogo, intercambio y participación, así como manifestaciones libres del pensamiento humano que contribuyan a la convivencia pacífica.

VIII. Que el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes ha impulsado políticas para fortalecer el desarrollo musical. Desde 1993, con la implementación del Programa Nacional de Bandas, posteriormente respaldado por documentos como CONPES 2961/97 y 3191/02. También se han creado programas como los Coros Escolares desde 1999 y Músicas Tradicionales en el 2000, con lineamientos definidos en el CONPES 3208/02 para la música sinfónica.

IX. Que, para el crecimiento del movimiento de bandas en el país, es crucial la colaboración de todas las instancias territoriales a nivel local, departamental y nacional, destacando el papel de los departamentos en la ejecución de políticas de fomento a estas prácticas artísticas y educativas.

X. Que Colombia cuenta con uno de los movimientos de bandas diversos y dinámicos de América Latina, los cuales han sido fundamentales en festividades y como símbolos de identidad cultural en todo el país desde finales del siglo XVIII. Estas agrupaciones no solo promueven la música, sino que también fomentan la integración comunitaria y la preservación de tradiciones culturales.

XI. Que, dado su arraigo en el imaginario colectivo y su importancia como herramientas de integración comunitaria, las bandas trascienden fronteras étnicas, políticas, económicas y estéticas, siendo una opción cultural vital para los municipios. Cada día, en diferentes comunidades, son adoptadas y recreadas por personas de todas las edades y estratos socioeconómicos, ofreciendo a las jóvenes oportunidades de desarrollo personal y artístico a través de la música.

XII. Que la existencia de escuelas de formación artísticas y culturales financiadas por el municipio de Tibasosa es de suma importancia y encuentra respaldo en los Artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, los cuales establecen el fomento y los estímulos a la creación, la investigación y la actividad artística y cultural por parte del Estado y las entidades territoriales.

XIII. Que es vital reconocer que las artes en todas sus expresiones son elementos fundamentales para el desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en su

conjunto. Estas actividades no solo promueven la expresión libre y primordial del pensamiento humano, sino que también contribuyen al fortalecimiento del diálogo, el intercambio y la participación ciudadana en la convivencia pacífica.

XIV. Que el fomento de las artes y la cultura no solo enriquece la vida cultural de la comunidad, sino que también genera oportunidades de desarrollo personal y profesional para sus habitantes. La creación de escuelas de formación artística financiadas por el municipio permite democratizar el acceso a la educación en estos campos, brindando oportunidades a niños, jóvenes y adultos para desarrollar sus habilidades y talentos, independientemente de su condición socioeconómica.

XV. Que estas escuelas contribuyen al fortalecimiento del tejido social y al fomento de valores como el trabajo en equipo, el respeto, la disciplina y la tolerancia, aspectos fundamentales para la construcción de una sociedad más cohesionada y equitativa. Asimismo, promueven la identidad cultural local, preservando y difundiendo las expresiones artísticas y deportivas propias de la región.

XVI. Que en consonancia con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la creación y el fortalecimiento de estas escuelas de formación artística en Tibasosa permitirían el cumplimiento de los objetivos de fomento y estímulos a la creación, la actividad artística y cultural, así como la investigación en el campo de las expresiones culturales. Esto se traduciría en la implementación de programas educativos, talleres, festivales y otras actividades que incentiven la participación de la comunidad en la vida cultural y deportiva del municipio.

XVII. Que la existencia de escuelas de formación artística financiadas por el municipio de Tibasosa no solo está justificada por el mandato legal establecido en la Ley 397 de 1997, sino que también responde a la necesidad de promover el desarrollo integral de los individuos, el fortalecimiento del tejido social y la preservación de la identidad cultural local. Estas instituciones son fundamentales para garantizar el acceso universal a la educación en estas áreas y para construir una sociedad más inclusiva, participativa y culturalmente rica.

XVIII. Que por otra parte, esta necesidad se justifica en la medida en que en el municipio de Tibasosa se cuenta con una BANDA SINFÓNICA de amplia trayectoria y experiencia, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional, donde se han beneficiado diferentes ciudadanos, principalmente niños y jóvenes, además de adultos, que han encontrado en dicho espacio, un escenario para el disfrute, la exploración y mejoramiento de sus talentos y aptitudes; por lo que es indispensable, en miras de la protección de los intereses artísticos y culturales, además de los derechos de esas personas en formación, que se continúe con el proceso de forma continuada y completa; y en razón a que la instrucción en el área de percusión, se constituye como un elemento fundamental dentro del buen funcionamiento de la Banda Sinfónica, resulta imperante contratar los servicios de un instructor con experiencia en dicha actividad.

XIX. Que el Municipio de Tibasosa, comprometido con el desarrollo cultural y artístico de su comunidad, reconoce la importancia de contar con personal para atender las escuelas de formación artísticas y culturales. En este contexto, se hace evidente la necesidad de contratar los servicios de una persona capacitada para desempeñar el rol de **INSTRUCTOR EN MÚSICA, ENFOCADO EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN**. La contratación de un instructor de percusión es crucial para garantizar la calidad y continuidad de los procesos músico-pedagógicos en Tibasosa. Este profesional estará encargado de proporcionar la instrucción, guía, orientación y dirección necesarias para el desarrollo óptimo de los estudiantes en el ámbito de la música.

XX. Que en la Línea estratégica 3: Voces y manos con identidad y gestión comunitaria para el fortalecimiento del tejido social con calidad humana; La necesidad de este profesional se justifica ampliamente por la existencia de un **INSTRUCTOR EN PERCUSIÓN** de Tibasosa, una institución de reconocida trayectoria y experiencia a nivel local, regional e internacional. A lo largo de los años, este programa ha beneficiado a numerosos ciudadanos, especialmente a niños, jóvenes y adultos, brindándoles un espacio para explorar y mejorar sus habilidades musicales. En el año

2025, el programa de percusión contó con 13 estudiantes. En este sentido, es fundamental garantizar la continuidad y el completo desarrollo de este proceso formativo para proteger los intereses artísticos y culturales de la comunidad.

XXI. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante consiste en contar con apoyo de profesionales idóneos en las áreas esenciales de pedagogía y formación artística y musical, específicamente en el área de percusión.

XXII. Que conforme a lo establecido en el Artículo 2, de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes y la Ley 1551 de 2012 establece: "Los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

XXIII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con base en el art 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, ya que la norma establece que el Municipio de Tibasosa, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre capacidad de ejecutar el objeto e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; así mismo, las entidades públicas pueden contratar directamente la prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales como una forma de apoyo a la gestión a la entidad territorial y para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, sin embargo este contrato se configura según sus obligaciones como servicios de actividad personal, profesional, de índole asistencial y operativa de manera ocasional.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de prestación de Servicios, conforme a la referencia que de ellos hace el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; el Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIÓN DE LAS PARTES	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA.
CONTRATISTA	RUBEN DARIO INFANTE ROJAS

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y LIDERAR LOS PROCESOS MÚSICO-PEDAGÓGICOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DESDE EL ÁREA DE FORMACIÓN EN PERCUSIÓN.** Los estudios y documentos previos forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: El contratista se compromete con el Municipio a ejecutar las actividades señaladas en la propuesta y en los estudios y documentos previos y para tal efecto, gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije

para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá, que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del artículo 5º de la misma norma. Además de las obligaciones generales contenidas en la cláusula novena del presente documento. Las actividades específicas a desarrollar para la ejecución del objeto y alcance contractual, son las siguientes: **1.** Realizar un plan de trabajo donde establezca la metodología, el cronograma y resultados esperados en la ejecución del objeto contractual, el cual se entregará al supervisor para su revisión, ajustes y aprobación. **2.** Realizar un mínimo de 15 horas semanales de talleres, participación en festivales, eventos, muestras o clases dirigidas a los integrantes del programa de formación, de acuerdo con el plan de trabajo, la metodología y los contenidos establecidos. **3.** Revisar, evaluar y presentar los ajustes necesarios al proyecto pedagógico, metodológico y de contenidos del programa de **LA ESCUELA DE MÚSICA EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN** para su mejora y continuidad. **4.** Mantener una constante comunicación con los demás instructores, profesores, participantes y padres de familia o acudientes de la Escuela de Formación y convocar las reuniones que crea necesarias para retroalimentar el proceso de formación; socializar y aplicar el Manual de Convivencia y demás normas establecidas para el funcionamiento de la Escuela de Formación de Tibasosa. **5.** Entregar un informe mensual dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes, donde describa las actividades realizadas con fechas, número de participantes, evaluación del proceso y evidencias, así como aportar el material que le sea solicitado. **6.** Organizar, promover y acompañar la participación en encuentros, festivales, muestras, eventos, concursos y los diferentes eventos de los programas de la Escuela de Formación de Tibasosa, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional. **7.** Apoyar, cuando así se requiera, los eventos culturales y demás que desarrolle la Secretaría de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte en los tiempos y condiciones que sean programados. **8.** Presentar y realizar un evento de clausura del programa de formación, donde pueda mostrar los alcances y resultados de este proceso. **9** Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, y/o la Coordinación de los programas artísticos y culturales de la Escuela de Formación. **10.** Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que sean designadas por el supervisor.

CLÁUSULA 4. INFORMES Y/O EVIDENCIAS: En desarrollo de las cláusulas segunda, tercera y novena, del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes, evidencias o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance; lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($4.525.000,00) M/CTE**., incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. Para la forma de pago, una vez se suscriba el Contrato respectivo, El Municipio de Tibasosa pagará la ejecución del objeto del contrato así: Un pago por medio de acta parcial por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($2.381.820,00) M/CTE.**, y un pago final por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($2.143.180,00) M/CTE**., valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Cada pago se hará efectivo previa presentación de informe por parte

del Contratista, e informe de verificación del cumplimiento por parte del Supervisor, para el pago final será necesaria la respectiva liquidación de las partes, además deberá existir disponibilidad de recursos del PAC. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, además el contratista deberá allegar cuenta de cobro o factura según corresponda debidamente otorgada y los soportes de certificación bancaria necesarios para efectuarle el giro electrónico. Los pagos se realizarán máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Los valores pactados para giro serán cancelados por transferencia bancaria a la cuenta que previamente determine el contratista, allegando para ello el certificado de la misma que el banco de éste emita.

CLÁUSULA 6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Tibasosa, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4. Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción del mismo, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. 6.5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. 6.6. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio será firmada para contar el término de ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 41, de la Ley 80 de 1993 y Art. 23, de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 8. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. 8.2 Recibir la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas del contrato. 8.3 Respetársele el debido proceso en caso de iniciarse acciones por incumplimiento y dársele a conocer de primera mano los inconformismos presentados para allegarse a los descargos. 8.4 Conocer todo evento, decisión o circunstancia que pueda alterar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA[1]: El Contratista obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: **9.1)** Responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la entidad para el desarrollo de la actividad contractual, si fuere el caso. **9.2)** Utilizar todos los conocimientos en el apoyo al área y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. **9.3)** Si emplea personal a su cargo para el cumplimiento de sus actividades, con autorización de subcontratación, debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato y deberá estar plenamente identificado, en todo caso el contratista principal responderá por las actividades contratadas por su nivel de experticia e idoneidad. **9.4)** El contratista debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad, tales como pagos de seguridad social, impuestos municipales, pagos por prestación de

[1] Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

servicios a terceros, desplazamientos al lugar del trabajo, así como seguridad del equipo de trabajo, entre otros. **9.5)** Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **9.6)** Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que el Municipio solicite y que se requieran para la adecuada ejecución del contrato. **9.7)** Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio, así como atender las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del convenio. **9.8)** Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución. **9.9)** Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la firma del convenio. **9.10)** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. **9.11)** La Contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riegos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad los vigías ocupacionales y la administradora de riesgos profesionales. 5. Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 6. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3, del artículo 2, de la Ley 1562 de 2012, la entidad deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en el sistema de vigilancia epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos, para esto el contratista deberá practicarse dentro de los quince días siguientes al inicio exámenes de salud ocupacional laboral. **9.12)** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **9.13)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, LA CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo, establecen que el CONTRATISTA, seguirá pagando los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral hasta la terminación del presente contrato.**

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATANTE: 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **10.3** Solicitar información al contratista en cualquier momento sobre la ejecución del contrato. **10.4** Conocer de manera inmediata cualquier información que afecte el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **11.2** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **11.3** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **11.4** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE TIBASOSA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO[2]: El MUNICIPIO DE TIBASOSA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, por lo tanto, se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones normativas allí encontradas como clausulas excepcionales.

CLÁUSULA 14. CADUCIDAD[3]: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO DE TIBASOSA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO DE TIBASOSA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: *En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: 1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. 2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. 3. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. 4. Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. 5. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. 6. El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de* Tibasosa*, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en las salvedades a la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.*

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO DE TIBASOSA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al

[2] La Entidad Estatal podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación.
[3] La Entidad Estatal podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación.

de los perjuicios definitivos que sufra el Municipio por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en la cláusula 15 y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el Municipio, en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única si esta fue exigida a elección del Municipio. En caso de que EL CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. PARÁGRAFO: En la aplicación de las multas y la cláusula penal se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17, de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19., del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO[4]: En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, es por esto que de conformidad con la forma de pago y considerando el seguimiento que hace el supervisor al contrato, la entidad pública contratante se abstendrá de exigir al contratista garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE TIBASOSA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE TIBASOSA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y EL CONTRATISTA o sus dependientes.

CLÁUSULA 19. CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE TIBASOSA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE TIBASOSA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE TIBASOSA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 20. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE TIBASOSA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal

[4] Para el presente Proceso de Contratación no es necesaria la constitución de garantías; en todo caso, la Entidad Estatal puede solicitarlas en aquellos casos en que lo considere necesario. Para tal efecto debe indicar los amparos, las suficiencias y las vigencias respectivas.

Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los dos (02) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a Cinco (05) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación reconocido legalmente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 23. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas

personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE TIBASOSA	**RUBEN DARIO INFANTE ROJAS**
NIT No. 891.855.361-6 REPRESENTANTE LEGAL: CARGO: ALCALDE NOMBRE: EDUARDO SALCEDO VELOSA Identificación C.C. 80.766.275 de Bogotá D.C Dirección Carrera 10 No 3-25 Domicilio: Tibasosa Teléfono: 3014276279 Correo electrónico: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co contactenos@tibasosa-boyaca.gov.co Código postal:152260	N/A C.C. No 1.055.314.439 de Tibasosa Calle 1 # 5- 25 Tibasosa 3143611106 benchodrums@gmail.com

CLÁUSULA 24. SUPERVISIÓN: La buena ejecución y el seguimiento del presente contrato estará a cargo de "El Municipio", para la cual el Representante Legal designa como Supervisor al siguiente funcionario: Secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte del municipio o quien haga sus veces. El Supervisor velará por los intereses del Municipio, en cada proyecto que se ejecute en este contrato y que sea del resorte de su dependencia y propenderá por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la administración o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, el Supervisor del Contrato y La Contratista, suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

CLÁUSULA 26. CONTROL DEL RIESGO: Las partes manifiestan conocer los estudios y documentos previos y haber verificado la matriz de tipificación, asignación y distribución del riesgo, por lo que aceptan dicha distribución y asumen la responsabilidad del control del riesgo y de las acciones para prevenir o mitigar los que se identifiquen como previsibles y que hayan sido asignados a cada quien.

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscribe se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que la contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con las normas contractuales vigentes y atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo.

CLÁUSULA 28. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **28.1** Los estudios previos. **28.2** La oferta presentada por el Contratista y documentos allegados para el contrato. **28.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales tales como análisis del sector, permisos, certificaciones, entre otros. **28.4** Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 29. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLÁUSULA 30. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL MUNICIPIO DE TIBASOSA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600649, de fecha 21 de septiembre de 2026, expedido por la secretaría de Hacienda Municipal que deberá ajustarse a lo siguiente:

CDP	Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
202600649	232020200901-26-01-3301126-92911-	1.2.1.0.00	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural	$4.525.000,00

CLÁUSULA 31. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con la actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad del Municipio, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen al Municipio. No obstante, el Municipio le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.

CLÁUSULA 32. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO DE TIBASOSA y el domicilio contractual es EL MUNICIPIO DE TIBASOSA.

Las partes de común acuerdo y en señal de conformidad firman el presente documento, en el municipio de Tibasosa a los 01 OCT. 2026

POR EL MUNICIPIO,

EDUARDO SALCEDO VELOSA
Alcalde Municipal de Tibasosa

EL CONTRATISTA,

RUBEN DARIO INFANTE ROJAS
C.C. No C.C. No 1.055.314.439 de Tibasosa

Elaboró	JOSE LUIS MERIDA SANDOVAL	PROFESIONAL DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURIDICA	
Revisó y Aprobó	LEIDY ROCIO GASPAR MARTINEZ	DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	